



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 240-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

Ayacucho, **28 SEP 2020**

VISTO:

El Informe Legal N° 025-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, el oficio N° 031-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, del Director de la Agencia Agraria de Huanta, y;

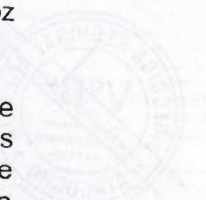
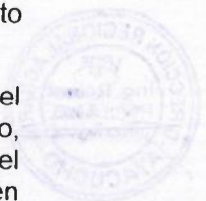
CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante solicitud con Exp. 118049 / Reg. Doc. 149135, de fecha 20 de abril del 2017, los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz de Castro, solicitan a la Dirección Regional Agraria de Huanta; el Certificado de Conducción del predio denominado "BUENA VISTA ANTEZANA", con UU.CC. N° 240457, ubicado en Centro Poblado de Villa Florida, del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Que, como se observa en el expediente, se suscribe la Constancia de Conducción N° 096-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, de fecha 28 de abril del 2017, otorgada a favor de los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz de Castro, refrendado por el director de la agencia agraria de Huanta.

Que, mediante solicitud Reg. Exp.: 1645306 / Doc.: 2024683, de fecha 05 de diciembre del 2019, el señor, Milserio Pérez Cisneros, en representación de sus copropietarios Edwin Suarez Eyzaguirre y Pepe Mullo Quintero, solicita la nulidad de la Constancia de Conducción, mencionando que el director de la agencia agraria de Huanta emitió la Constancia de Conducción, a favor de los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz De Castro, con defectos o vicios, entre ellas menciona sobre la Constancia de Posesión otorgada por el Alcalde del Centro Poblado de Villa Florida – Iguain de fecha 17 de abril del 2017; la misma que mediante Certificado emitida por la misma entidad, con fecha 14 de julio del 2018, se DEJA SIN EFECTO Y REVOCA en todos sus extremos dicho Certificado de posesión donde se especifica que habiendo realizado la verificación en el plano catastral y consulta con las demás autoridades locales de la zona, se confirma que los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz de Castro, son pobladores del Centro Poblado Villa Florida desde hace muchos años atrás, pero no es poseionario del predio en referencia, además informan que se expidió dicha constancia sin tener conocimiento exacto del área señalada, por lo que dicho certificado de posesión se dejó sin efecto y revocó.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 240-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

Que, mediante oficio N° 003-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D, de fecha 06 de enero del 2020, el Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.

Que, con oficio N° 031-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, el director de la Agencia Agraria Huanta, remite documentación solicitada a la Oficina de Asesoría Jurídica, para resolver las peticiones planteadas conforme las funciones y competencias. El Director de Asesoría Jurídica de la DRAA a través del Informe Legal N° 025-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, de fecha 19 de junio 2020, opina declarando procedente la solicitud de nulidad de la constancia de conducción de fecha 28 de abril del 2017, otorgado a los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz De Castro. Asimismo opina en retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo contenido en la constancia de conducción.

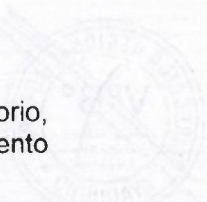
Que, en consecuencia de la revisión de la documentación adjunta al expediente materia de nulidad, se verifica que la misma fue otorgada con documentación que fueron dejados sin efecto, como es el certificado de posesión otorgada por la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Florida-Iguaín y las declaraciones juradas firmadas por los vecinos colindantes sobre desistimiento, además de haberse vencido el plazo de validez de dicha constancia de conducción, la cual devendría en nula a la fecha de solicitud del recurrente, por carecer de eficacia jurídica. Concluyéndose que la misma fue otorgada con manifiesta irregularidad administrativa por lo que corresponde declarar la nulidad de la constancia de conducción en referencia.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y (...).
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 240-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

5. Procedimiento regular.- Ante su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Artículo 11.- Instancias competentes para declarar la nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 202.- Nulidad de oficio.

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 240-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Conducción de fecha 28 de abril del 2017, otorgado a los señores Wenseslao Castro Cisneros y Victoria Muñoz de Castro, del predio denominado "BUENA VISTA ANTEZANA" ubicado en el Pago de Parccay del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, suscrito por el Director de la Agencia Agraria de Huanta, por haberse emitido con vicios administrativos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGARSE a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y los actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER a los señores Wenseslao Castro Cisneros y Victoria Muñoz de Castro, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con el presente, para que en caso de ver afectado sus intereses, se sirva presentar lo pertinente a esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Romel Peña Atao
DIRECTOR REGIONAL

